



Resolución Directoral

Nº 2572-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 28 SET. 2018

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002410234 de fecha 20 de setiembre de 2018, presentado por el señor **JUAN MANUEL VELARDE LÓPEZ, Personero Legal Titular del Partido Político "SOMOS PERÚ"**, quien solicita garantías para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada "**CARAVANA PACIFICA**", a desarrollarse el día **30 de setiembre de 2018**, a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 200 personas, siendo la pre concentración en la avenida Domingo Orue esquina con jirón Recavarren - Surquillo, continuando por el jirón Dante, Leoncio Prado, San Pedro, jirón Leonardo Barbieri, jirón Domingo Martínez Luján, Víctor Alzamora, avenida Angamos Este, finalizando en Reducto N° 05 (avenida Angamos Este cuadra 25), distrito de Surquillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 4 del artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley*"; siendo que en su inciso 12) de su artículo 2° establece: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*"; Igualmente, el inciso 22 del artículo 2° del texto legal citado, establece: Toda persona tiene derecho: "*A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida*". El derecho de la libertad de expresión, así como de los que se movilizan para el ejercicio de este derecho, no debe afectar el derecho a la tranquilidad y a la paz necesaria para el desarrollo de las actividades públicas y privadas de los que no participan en la concentración pública;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° prescribe que: "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de preservar la tranquilidad pública;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la copia de la Resolución N° 026-2004-OROP/JNE, de reconocimiento como Organización Política, de fecha 22 de noviembre del 2004, expedida por la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones; y la copia del Título de fecha 11 de agosto del 2016, expedido por el Director Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, la misma que acredita al solicitante como personero legal titular del partido político; sin embargo **NO CUMPLE** con presentar la solicitud según el Formato T-14; y el Acta de Compromiso firmados por el Personero Legal Titular del Partido Político.

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentado por el señor **JUAN MANUEL VELARDE LÓPEZ**, identificado con DNI N° 07915787, **Personero Legal Titular del Partido Político "SOMOS PERÚ"**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE POLÍTICO**, denominada **"CARAVANA PACIFICA"**, a desarrollarse el día **30 de setiembre de 2018**, a partir de las 09:00 hasta las 12:00 horas, con un aforo aproximado de 200 personas, siendo la pre concentración en la avenida Domingo Orue esquina con jirón Recavarren - Surquillo, continuando por el jirón Dante, Leoncio Prado, San Pedro, jirón Leonardo Barbieri, jirón Domingo Martínez Luján, Víctor Alzamora, avenida Angamos Este, finalizando en Reducto N° 05 (avenida Angamos Este cuadra 25), distrito de Surquillo; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA, al MINISTERIO PÚBLICO, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO y la COMISARIA DE SURQUILLO**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

FMCCH/jaag



FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR